

**REGLAMENTO DEL PROCESO DE EVALUACION DE
MAGISTRADAS/OS EN LOS TRES PRIMEROS AÑOS DE FUNCION.**

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo N° 1: Objeto.

El presente reglamento establece las disposiciones que regulan el proceso de evaluación del desempeño y aptitudes personales de los/as magistrados/as designados por este Consejo de la Magistratura, al cabo de los tres primeros años de función, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 192 inciso 5 de la Constitución de la Provincia del Chubut.

Artículo N° 2: Magistrados/as a evaluar.

Por Presidencia, con anterioridad suficiente a la primera sesión del año, se solicitará al Superior Tribunal de Justicia el listado de los/as magistrados/as que, en el año en curso, cumplan los tres años de función.

Artículo N° 3: Pautas Indicativas de evaluación.

Son pautas indicativas para la evaluación del desempeño y aptitudes personales de los/as magistrados/as designados por este Consejo de la Magistratura, al cabo de los tres primeros años de función, entre otras, las siguientes:

- Independencia
- Imparcialidad
- Compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos
- Motivación
- Solvencia profesional
- Liderazgo, gestión y trabajo en equipo
- Responsabilidad Institucional
- Trato con la ciudadanía, los profesionales y sus pares
- Integridad
- Transparencia
- Secreto Profesional
- Prudencia
- Diligencia
- Honestidad Profesional

CAPITULO I: COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

Artículo N° 4: Función.

Las Comisiones de Evaluación son las encargadas de elaborar un dictamen sobre la actuación del magistrado/a evaluado/a al cabo de los tres primeros años de desempeño en el cargo que presentarán al Pleno.



Artículo N° 5: Integración.

Las Comisiones de Evaluación estarán integradas por tres consejeros/as que no pertenecerán al mismo estamento; uno de ellos deberá ser de la misma Circunscripción del/la evaluado/a.

El/la Consejero/a que tenga fundados motivos para la excusación deberá plantearla antes del sorteo.

Artículo N°6: Sorteo.

En la primera sesión del año se sortearán los/as Consejeros/as que integrarán las Comisiones para evaluar a los/las magistrados/as que cumplan los tres años de función en el periodo comprendido entre el 1° de enero del año en curso al 31 de julio de ese año. En la sesión del mes de junio o en la inmediata posterior se sortearán las Comisiones de Evaluación para quienes cumplan los tres años de función en el periodo comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre.

En el caso de que el Pleno del Consejo de la Magistratura acepte la recusación con causa interpuesta por el/la magistrado/a evaluado/a respecto a los integrantes de la Comisión, se procederá en la misma sesión al sorteo pertinente.

Artículo N° 7: Deberes y Facultades.

Los/as Consejeros/as evaluadores deben ordenar todas las medidas pertinentes para impulsar el proceso de evaluación en los que han sido designados.

Especialmente deben:

- a) Relevar toda la información solicitada por Presidencia.
- b) Entrevistar al evaluado/a, al personal a su cargo si lo tuviere y a quienes ejerzan la superintendencia sobre la actividad del/la evaluado/a.

Podrán:

c) Entrevistar a cualquier persona destinataria del servicio de justicia que consideren pertinente, a los representantes de dependencias del Poder Judicial y/o administrativas que tengan relación funcional con el/la evaluado/a.

d) Entrevistar a sus pares.

e) Recabar cualquier otra información que consideren pertinente.

Capítulo II: PROCESO DE EVALUACIÓN.

Artículo N° 8: Legajo.

Se formará un legajo de evaluación para cada magistrado/a a partir de la integración de la Comisión de Evaluación.

El/la evaluado/a podrá tomar vista del mismo en cualquier momento del proceso.

Artículo N° 9: Notificación. Recusación.

Cumplidos los tres años de función, por Presidencia se le notificará al magistrado/a evaluado/a la conformación de la Comisión de Evaluación. En el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación, se podrá recusar a los/as Consejeros/as integrantes de la Comisión por las causales previstas en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.

Artículo N° 10: Solicitud de Informes.

En la misma oportunidad por Presidencia se solicitarán informes sobre las aptitudes personales y el desempeño de los evaluados/as:

- a) Al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut.
- b) A la Procuración General de la Provincia, en caso de que el evaluado/a sea funcionario/a del Ministerio Público Fiscal.
- c) A la Defensoría General de la Provincia, en caso de que el evaluado/a sea funcionario/a del Ministerio de la Defensa Pública.
- d) Al Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial, en la que preste funciones el evaluado/a.
- e) A quienes ejerzan la superintendencia sobre la actividad del/la evaluado/a.
- f) Al Colegio de Jueces Penales, en el caso de que el evaluado/a, sea parte de ellos.

Artículo N° 11: Informe del Evaluado/a.

Al momento de notificar la integración de la Comisión de Evaluación se le requerirá al magistrado/a evaluado/a, que presente en el término de veinte (20) días hábiles un completo informe sobre su desempeño en los tres primeros años de función.

El mismo contendrá mínimamente la siguiente información:

- a) Horario de trabajo habitual para el cumplimiento de sus funciones
- b) Existencia o no de retraso en sus tareas, en su caso especifique su extensión y naturaleza.
- c) Capacitación que hubiere recibido, especificando las características de la actividad cumplida.
- d) En caso de ejercicio de la docencia, copia de la declaración jurada que debe presentar el personal del Poder Judicial. Indicar el lugar de desempeño, la cantidad de horas semanales y horario específico de la prestación.
- e) Sanciones disciplinarias aplicadas y/o existencia de sumario en trámite
- f) Menciones especiales recibidas por su trabajo.
- g) Licencias ordinarias y extraordinarias solicitadas y otorgadas por el organismo referido especificando los motivos.
- h) Datos estadísticos de la producción jurisdiccional, en los tres años de función.
- i) Plan de trabajo aplicado.



- j) Detalle de las quejas que eventualmente se hubieren recibido en la dependencia donde presta servicio a causa de su actuación.
- k) Nómina del personal a su cargo.

Artículo N° 12: Entrega de Legajo a la Comisión de Evaluación.

Una vez presentado el informe del evaluado/a, se procederá, a la entrega del legajo del legajo a la Comisión de Evaluación en el estado que se encuentra, en el plazo de dos (2) días hábiles.

Artículo N° 13: Entrevistas.

La Comisión de Evaluación, con al menos dos de sus miembros, realizará las entrevistas previstas en el artículo 7 del presente Reglamento, dejando constancia en el legajo de la fecha, hora y lugar de la entrevista.

Artículo N° 14: Pedidos de informes y reiteración de los pendientes.

La Comisión de Evaluación podrá requerir la información que considere pertinente y reiterar el pedido de los informes que se encuentren pendientes. A tal fin impartirá las pertinentes instrucciones al Secretario/a Permanente del Consejo de la Magistratura a cuyo cargo estará la confección y el diligenciamiento de los pedidos de informes, la recepción y la agregación de las contestaciones.

Artículo 15: Dictamen de la Comisión de Evaluación.

La Comisión de Evaluación, deberá presentar a Presidencia el dictamen sobre la actuación del magistrado/a evaluado/a al cabo de los tres primeros años, una vez finalizado el mismo.

Artículo N° 16: Notificación al evaluado/a.

Se notificará al magistrado/a evaluado/a del dictamen, quien podrá formular, por escrito, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las observaciones que considere pertinente.

CAPITULO III: DELIBERACIÓN.

Artículo N° 17: Incorporación al orden del día.

Por Presidencia se incorporará en el orden del día de la próxima sesión a celebrarse, el tratamiento del dictamen sobre la actuación del magistrado/a evaluado/a al cabo de los tres primeros años de función y las observaciones si las hubiere.

Artículo N° 18: Deliberación.

El Pleno del Consejo de la Magistratura podrá solicitar a la Comisión de Evaluación informes complementarios cuando lo considere pertinente y podrá además solicitar la comparecencia del magistrado/a evaluado/a a los fines de escucharlo/a en forma personal sobre algún aspecto de la evaluación.

En tal caso se suspenderá el tratamiento de la evaluación hasta la próxima sesión.

En caso de incomparecencia del magistrado/a se resolverá sin más trámite.

Artículo N° 19: Declaración. Comunicación.

El Pleno del Consejo de la Magistratura declarará la evaluación satisfactoria o insatisfactoria.

Si fuere satisfactoria se elevará la conclusión al Superior Tribunal de Justicia mediante la Acordada pertinente a la que se anexará el informe de la Comisión de Evaluación.

Si fuere insatisfactoria y se encontrara mérito para la destitución será remitido al Tribunal de Enjuiciamiento. Caso contrario se elevará al Superior Tribunal de Justicia, mediante Acordada de estilo a la que se anexará el dictamen de la comisión, el acta y el audio de la sesión respectiva.

